Puerto Madryn, de Febrero de 2017

AUTOS Y VISTOS:

I.- A fs. 680, esta Excma. Cámara dictó la sentencia interlocutoria N° 56/16 SIL por medio de la cual se ordenó, como medida para mejor proveer, la intervención en pleno del Cuerpo Médico Forense de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn a efectos que se expida respecto a los puntos de pericia que le fueran detallados en la citada resolución.

El Cuerpo Médico Forense procedió a presentar el informe contestando los puntos requeridos a fs. 690/693. A pesar de haber sido expresamente indicado que la intervención era dada al pleno del Cuerpo, ello no fue observado.

A fs. 694 se procedió a correr traslado a las partes del citado informe y, ante las impugnaciones y pedidos de aclaración obrantes a fs. 702/704 vta. y 705/705 vta., el mismo fue contestado a fs. 707/709.

La codemandada A. A. A. SAIC contestó a fs. 711/711 vta. el traslado de las explicaciones dadas por el Cuerpo Médico Forense, a requerir en la mencionada presentación (tal como ya lo había solicitado en su impugnación de fs. 702/704 vta.) la designación de un perito en la especialidad oftalmológica a fin que proceda a evaluar al actor.

II.- Atento que el Cuerpo Médico Forense no se expidió en pleno y, asimismo, teniendo en cuenta las observaciones a las conclusiones arribadas en los informes presentados, esta Excma. Cámara considera que, a los fines del esclarecimiento de los hechos, resulta necesario dictar como medida para mejor proveer, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2°, del CPCC, la designación de un perito médico especialista en oftalmología. Ello no significa de modo alguno emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos.

III.- Del listado de peritos médicos no se observa que alguno de ellos revista el carácter de especialista en oftalmología. Es por ello que, en virtud de las facultades con las que cuenta esta Cámara, se resuelve designar como perito, en base a su trayectoria y experiencia como médica oftalmóloga en la Ciudad de Puerto Madryn, a la Dra. J. K. quien se desempeña profesionalmente en los consultorios ubicados en la calle 28 de Julio N° 329 de esta Ciudad.

La perito deberá, previa aceptación del cargo por ante el Actuario dentro del TERCER día de notificada por cédula tal designación, expedirse sobre los puntos de pericia ofrecidos por las partes a fs. 65 vta. a 66 vta., 117 vta. a 118, y 139 vta. a 141 vta., que tengan relación con la lesión ocular en el ojo derecho alegada, como asimismo se requiere se expida sobre los siguientes puntos:

1] Indique durante cuánto tiempo puede una persona permanecer con un desprendimiento de retina sin atención y/o intervención médica.

2] Si el accidente de trabajo ocurrido el 30/09/2006 en las condiciones relatadas en la demanda (fs. 50 vta.) y lo expuesto por el perito Ingeniero J. M. M. (fs. 309/309 vta.), puede ser el antecedente de un desprendimiento de retina. En caso afirmativo, si el desprendimiento es inmediato o puede producirse un tiempo después de ocurrido el trauma.

Por lo expuesto, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1.- **DESIGNAR** como perito médico especialista en oftalmología a la Dra. J. K. a fin que, previa aceptación del cargo por ante el Actuario dentro del

TERCER día de notificada por cédula tal designación revise al actor y se expida sobre los puntos de pericia propuestos por las partes a fs. 65 vta. a 66 vta., 117 vta. a 118, y 139 vta. a 141 vta., que tengan relación con la lesión ocular en el ojo derecho alegada y, asimismo respecto a los detallados por este Cuerpo en el apartado III, dentro del plazo de QUINCE días.

2.- **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes y a la Dra. J. K.. La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).

Registrada bajo N° /16 SIL